



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

RESOLUCION N° Nº 0 1 7 1 DE 01 FEB. 2018

Por la cual se establecen las variables para la asignación del servicio de almuerzo subsidiado, su ponderación y formas de acreditarlas

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las que le confiere el artículo 3 del Acuerdo 034 de 2017 del Consejo Superior,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 034 de 2017 del Consejo Superior, "Por el cual se reglamenta el servicio de almuerzo subsidiado para los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional", en su artículo 3 autoriza al Rector para que determine las variables para la asignación del servicio de almuerzo subsidiado, su ponderación y formas de acreditarlas.

Que en el artículo 2 del Acuerdo 017 de 2017 del Consejo Académico; "Por el cual se establece el proceso de admisión inclusiva para aspirantes pertenecientes a poblaciones de grupos étnicos, víctimas del conflicto armado en Colombia, desmovilizada en proceso de reintegración y habitantes de frontera", se identifican las poblaciones sobre las cuales se debe realizar admisión inclusiva.

Que es necesario incluir en las variables de asignación del servicio a las personas sordas, ciegas y con restricción motora u otras, de acuerdo con los *Lineamientos de Política de Educación Superior Inclusiva del Ministerio de Educación Nacional* (2013).

Que los estudiantes que viven en los municipios aledaños a Bogotá se ven afectados por los costos de desplazamiento a la Universidad, lo cual justifica la inclusión de la variable *residir fuera de Bogotá*, con el objeto de incidir en su permanencia y titulación.

Que desde la Subdirección de Bienestar Universitario- Salud se acompaña a las madres gestantes y lactantes y se recomienda la regularidad en su alimentación y nutrición para garantizar el aporte nutricional para el buen crecimiento y desarrollo de sus hijos, y que, debido a su situación socioeconómica, requieren del beneficio de almuerzo subsidiado, en los términos del artículo 1 del Acuerdo 034 de 2017 del Consejo Superior.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto determinar las variables para la asignación del servicio de almuerzo subsidiado, su ponderación y formas de acreditarlas, para los estudiantes matriculados en pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTÍCULO 2º. Variables, ponderación y formas de acreditarlas. Las variables socioeconómicas y académicas reportadas por los estudiantes en su matrícula, o informadas por la Subdirección de Admisiones y Registro que serán ponderadas y verificadas para la asignación del servicio de almuerzo subsidiado, son:

- a) **Semestre de permanencia.** Se entiende por el semestre en el cual se encuentra la matrícula activa y comprende desde cero (0) hasta decimo (10º) semestre. La ponderación de esta variable se efectuará atendiendo la siguiente Tabla:

Nº	Semestre de permanencia	Puntaje asignado
1	Entre 0 y 3	20 Puntos
2	Entre 4 y 7	10 Puntos
3	Entre 8 y 10	5 Puntos

- b) **Carga académica registrada.** Corresponde a los créditos inscritos por semestre. La verificación de esta variable se realizará a través de la Subdirección de Admisiones y Registro, y su ponderación se efectuará así:

Un (1) punto por cada crédito registrado en el semestre

01 FEB. 2018



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° № 0 1 7 1 DE 0 1 FEB. 2018

- c) **Promedio académico.** La verificación de esta variable se realizará a través de la Subdirección de Admisiones y Registro, y su ponderación se efectuará así:

Se asignarán diez (10) puntos por cada punto (1) del promedio académico.

(Ej. 4.5 corresponde a 45 puntos)

- d) **Estrato socioeconómico.** La acreditación de esta variable se realizará a través de los datos suministrados en la matrícula a la Subdirección de Admisiones y Registro. La ponderación de esta variable se efectuará atendiendo la siguiente Tabla:

N°	Estrato	Puntaje asignado
1	1	40 Puntos
2	2	32 Puntos
3	3	24 Puntos
4	4	16 Puntos
5	5	8 Puntos
6	6	0 Puntos

- e) **Residir fuera de Bogotá.** Esta variable se tendrá en cuenta para los estudiantes que hayan acreditado en su proceso de matrícula residir fuera de Bogotá y se ponderará así:

Reside fuera de Bogotá	10 puntos
------------------------	-----------

- f) **Valor de la matrícula.** La verificación de esta variable se realizará a través de la Subdirección de Admisiones y Registro, y su ponderación se efectuará de la siguiente manera:

N°	Valor de la matrícula	Puntaje asignado
1	Entre 0.4 y 0.8 SMMLV	20 Puntos
2	Entre 0.81 y 1.20 SMMLV	16 Puntos
3	Entre 1.21 y 1.60 SMMLV	12 Puntos
4	Entre 1.61 y 2.00 SMMLV	8 Puntos
5	MAS DE 2.01 SMMLV	4 Puntos

- g) **Pertener a una población señalada en el proceso de admisiones inclusivas del artículo 2, Acuerdo 017 de 2017 del Consejo Académico.** Para la acreditación de esta variable se considerará la información contenida en los documentos soporte que entregó el estudiante al Grupo de Orientación y Apoyo Estudiantil- GOAE, según lo establece en el parágrafo del artículo 3 de dicho Acuerdo. La ponderación de esta variable se realizará atendiendo la siguiente Tabla

N°	Admisiones inclusivas	Puntaje asignado
1	Grupos étnicos: Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, pueblos indígenas y pueblo Rom.	50 puntos
2	Víctimas del conflicto armado en Colombia	50 puntos
3	Desmovilizada en proceso de reintegración	50 puntos
4	Habitantes de frontera y bachilleres de los departamentos donde no haya instituciones de educación superior y los que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.	50 puntos

0 1 FEB. 2018

2



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCIÓN N° 0171 DE 01 FEB. 2018

- h) **Estudiantes Sordos, ciegos, con restricción motora u otra que se encuentren matriculados.** Para la acreditación de esta variable se considerará la información contenida en los documentos soporte que entregó el estudiante al Grupo de Orientación y Apoyo Estudiantil- GOAE. La ponderación de esta variable se realizará así:

Estudiantes sordos, ciegos o con restricción motora u otra	50 puntos
--	-----------

- i) **Madres gestantes.** Tendrán garantizado el acceso al servicio sin que medie otra consideración. La acreditación de esta variable se realizará a través de la validación de la prueba de gravidez presentada a la Subdirección de Bienestar Universitario- Salud.
- j) **Madres lactantes inscritas en el programa Salas Amigas de la Familia Lactante.** Tendrán garantizado el acceso al servicio sin que medie otra consideración. La acreditación de esta variable se realizará a través de la Subdirección de Bienestar Universitario- Salud.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución rectoral 0979 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 FEB. 2018

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ

Rector

Vº Bº: Claudia Constanza Buitrago – Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Fernando Méndez Díaz – Vicerrector Administrativo y Financiero

Aprobó: Crisanto Gómez Ráquira – Subdirector de Bienestar Universitario

Aprobó: Osana Medina Bonilla – Coordinadora Grupo de Orientación y Apoyo Estudiantil

Proyectó: Carolina Agudelo – Subdirección de Bienestar Universitario